

Radicación: N° 293 2016
Acción: Ejecutiva
Actor: Alicia Rico de Lozano y Otros
Accionado: Municipio de Piedras



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Treinta (30) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 293-2016
Acción: EJECUTIVA
Accionante: ALICIA RICO DE LOZANO Y OTROS
Accionado: MUNICIPIO DE PIEDRAS

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por los señores ALICIA RICO DE LOZANO, OLGA LUCIA LOZANO RICO, ESTEBAN LOZANO RICO, PEDRO LOZANO RICO, MARIA ARELIX LOZANO RICO y JOSE MANUEL LOZANO RICO, quienes actúan a través de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE PIEDRAS.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, la ejecutante aporta como título ejecutivo, primera copia que presta mérito ejecutivo de las sentencias proferidas por éste Juzgado y por el Tribunal Administrativo del Tolima el 25 de Mayo de 2012 y 5 de Abril de 2013, respectivamente, además de la providencia de fecha 27 de Mayo de 2013, mediante la cual se resolvió la solicitud de aclaración de la sentencia por parte del Tribunal Administrativo del Tolima, con sus constancias de notificación y ejecutoria.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en las sentencias mencionadas, fue lo siguiente:

Sentencia de primera instancia:

PRIMERO: DECLARESE administrativa y extracontractualmente responsable al MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA, por los perjuicios causados a ALICIA RICO DE LOZANO, OLGA LUCIA LOZANO RICO, ESTEBAN LOZANO RICO, PEDRO LOZANO RICO, MARIA ARELIX

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 293-2016
Acción: Ejecutiva
Actor: Alicia Rico de Lozano y Otros
Accionado: Municipio de Piedras



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

LOZANO RICO y JOSE MANUEL LOZANO RICO, según las circunstancias de tiempo, modo y lugar indicados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENASE al MUNICIPIO DE PIEDRAS a reconocer y pagar por concepto de perjuicios morales a ALICIA RICO DE LOZANO, el equivalente a cincuenta (50) S.M.L.M.V. y a favor de ALICIA RICO DE LOZANO, OLGA LUCIA LOZANO RICO, ESTEBAN LOZANO RICO, PEDRO LOZANO RICO, MARIA ARELIX LOZANO RICO y JOSE MANUEL LOZANO RICO, el equivalente a veinte (20) S.M.L.M.V.

TERCERO: CONDENASE al MUNICIPIO DE PIEDRAS a reconocer y pagar a ALICIA RICO DE LOZANO, por concepto de indemnización por alteración a las condiciones de existencia, el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.

Sentencia de segunda instancia:

"PRIMERO.- **MODIFICAR** el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué el 25 de Mayo de 2012, el cual quedará así:

"(...) SEGUNDO: CONDENASE administrativa y extracontractualmente a reconocer y pagar por concepto de perjuicios morales a ALICIA RICO DE LOZANO, el equivalente a cincuenta (50) S.M.L.M.V. y a favor de OLGA LUCIA LOZANO RICO, ESTEBAN LOZANO RICO, PEDRO LOZANO RICO, MARIA ARELIX LOZANO RICO y JOSE MANUEL LOZANO RICO, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 20 S.M.L.M.V."

SEGUNDO.- **CONFIRMAR** en lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué el 25 de Mayo de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

En la providencia de fecha 27 de Mayo de 2013 se dispuso:

"**NEGAR** la solicitud de aclaración de la sentencia proferida el pasado 05 de abril de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva."

Los actores solicitan se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"1. Por la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$96.652.500.00), equivalentes a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de ALICIA RICO DE LOZANO.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

2. Por la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.887.000.00) M/cte, equivalentes a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de OLGA LUCIA LOZANO RICO.
3. Por la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.887.000.00) M/cte, equivalentes a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de ESTEBAN LOZANO RICO.
4. Por la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.887.000.00) M/cte, equivalentes a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de PEDRO LOZANO RICO.
5. Por la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.887.000.00) M/cte, equivalentes a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de MARIA ARELIX LOZANO RICO.
6. Por la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.887.000.00) M/cte, equivalentes a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de JOSE MANUEL LOZANO RICO.
7. Por los intereses moratorios (doble del corriente), desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la deuda.
8. Por la indexación de las sumas de dinero establecidas en las sentencias fundamento de la presente acción de conformidad con el índice de precios al Consumidor IPC.
9. Por las costas del proceso, conforme lo disponga en la sentencia."

El artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Por lo tanto, una vez verificado lo ordenado en las sentencias base del título ejecutivo y lo pretendido por los actores, se tiene que en la demanda, para liquidar las condenas impuestas en contra de la entidad accionada, toman como salario el mínimo legal vigente para el año 2015 y no el salario mínimo legal vigente para el año 2013, época en que quedó ejecutoriada la sentencia de segunda instancia¹ como

¹ Junio 4 de 2013

Radicación: N° 293-2016
Acción: Ejecutiva
Actor: Alicia Rico de Lozano y Otros
Accionado: Municipio de Piedras



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

es correcto, por lo que estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$88.425.000), a favor de ALICIA RICO DE LOZANO, ordenados en la sentencia de fecha 25 de Mayo de 2012 modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 5 de Abril de 2013, correspondientes a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 s.m.l.m.v.) para el año 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales e indemnización por alteración a las condiciones de existencia.
2. La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$11.790.000), a favor de OLGA LUCIA LOZANO RICO, ordenados en la sentencia de fecha 25 de Mayo de 2012 modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 5 de Abril de 2013, correspondientes a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.) para el año 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.
3. La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$11.790.000), a favor de ESTEBAN LOZANO RICO, ordenados en la sentencia de fecha 25 de Mayo de 2012 modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 5 de Abril de 2013, correspondientes a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.) para el año 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.
4. La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$11.790.000), a favor de PEDRO LOZANO RICO, ordenados en la sentencia de fecha 25 de Mayo de 2012 modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 5 de Abril de 2013, correspondientes a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.) para el año 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.
5. La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$11.790.000), a favor de MARIA ARELIX LOZANO RICO, ordenados en la sentencia de fecha 25 de Mayo de 2012 modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 5 de Abril de 2013, correspondientes a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

s.m.l.m.v.) para el año 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.

6. La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$11.790.000), a favor de JOSE MANUEL LOZANO RICO, ordenados en la sentencia de fecha 25 de Mayo de 2012 modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 5 de Abril de 2013, correspondientes a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.) para el año 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.
7. Los intereses conforme lo ordenado en el último inciso del artículo 177 del C.C.A.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ALICIA RICO DE LOZANO, OLGA LUCIA LOZANO RICO, ESTEBAN LOZANO RICO, PEDRO LOZANO RICO, MARIA ARELIX LOZANO RICO y JOSE MANUEL LOZANO RICO y en contra del MUNICIPIO DE PIEDRAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$88.425.000), a favor de ALICIA RICO DE LOZANO, ordenados en la sentencia de fecha 25 de Mayo de 2012 modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 5 de Abril de 2013, correspondientes a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 s.m.l.m.v.) para el año 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales e indemnización por alteración a las condiciones de existencia.
2. La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$11.790.000), a favor de OLGA LUCIA LOZANO RICO, ordenados en la sentencia de fecha 25 de Mayo de 2012 modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 5 de Abril de 2013, correspondientes a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.) para el año 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 293-2016
Acción: Ejecutiva
Actor: Alicia Rico de Lozano y Otros
Accionado: Municipio de Piedras



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

3. La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$11.790.000), a favor de ESTEBAN LOZANO RICO, ordenados en la sentencia de fecha 25 de Mayo de 2012 modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 5 de Abril de 2013, correspondientes a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.) para el año 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.
4. La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$11.790.000), a favor de PEDRO LOZANO RICO, ordenados en la sentencia de fecha 25 de Mayo de 2012 modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 5 de Abril de 2013, correspondientes a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.) para el año 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.
5. La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$11.790.000), a favor de MARIA ARELIX LOZANO RICO, ordenados en la sentencia de fecha 25 de Mayo de 2012 modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 5 de Abril de 2013, correspondientes a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.) para el año 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.
6. La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$11.790.000), a favor de JOSE MANUEL LOZANO RICO, ordenados en la sentencia de fecha 25 de Mayo de 2012 modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 5 de Abril de 2013, correspondientes a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.) para el año 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.
7. Los intereses conforme lo ordenado en el último inciso del artículo 177 del C.C.A.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Alcalde del Municipio de Piedras en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso,

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 293-2016
Acción: Ejecutiva
Actor: Alicia Rico de Lozano y Otros
Accionado: Municipio de Piedras



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

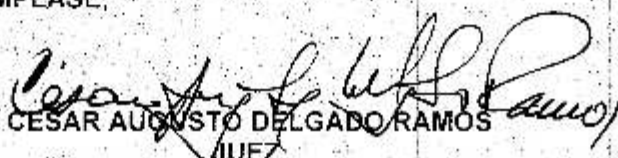
haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase a la Dra. Nikole Patricia Montalvo Quiroga, como apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso.
Edificio Comfatolima
Ibagué

